



5294

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

8419926

**REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".**

**SANTIAGO,** 30 DIC 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 251/2013, IFE N° 258/2013, IFE N° 292/2013, IFE N° 311/2013, IFE N° 326/2013, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-14820-G1-IFE-3214, BAS-14920-G1-IFE-3258 y BAS-14932-G1-IFE-3264, todas del 2013.

Carta BAS-14966-G1-DGOP-063, de 2013

Ordinario DGOP N° 397, de 2014

Anotaciones en el Libro de Obras

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante el Ordinario IFE N° 251/2013, la Inspección Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria para que, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, que en lo pertinente establece que “la totalidad de la mantención y reposición de los enchufes, ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores, automáticos, y otros elementos asociados a la Infraestructura Eléctrica, serán de cargo del concesionario, salvo evento crítico. En este último caso, se procederá según se establece en el artículo 1.10.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación”, realizara la totalidad de la reposiciones de los elementos asociados a la infraestructura eléctrica en el plazo indicado por el Concesionario en su carta BAS-3191, para lo cual la Inspección Fiscal le fijó el plazo de 15 días hábiles, para que le hiciera entrega de un cronograma de ejecución, incorporando planos de fabricación, traslado e instalaciones de los artículos a reponer detallado por día.
- Que igual instrucción se efectuó mediante anotación en el Libro de Obras de 2013, Folios 317, 318 y 319.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante carta BAS-14820-G1-IFE-3214, de 2013, sostuvo que no le correspondía efectuar las reparaciones mencionadas, ya que están corresponden a situaciones ajenas a ésta, por lo que se debe aplicar el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación.
- Que la presentación efectuada por el Concesionario a través de su carta BAS-14820-G1-IFE-3214, de 2013, fue rechazada por la Inspección Fiscal mediante el Ordinario IFE N° 258/2013, en el que, además, le reitera lo instruido en el Ordinario IFE N° 251/2013.
- Que mediante carta BAS-14920-G1-IFE-3258, de 2013, el Concesionario, reiteró su postura en cuanto a la obligación de reparar los daños en el sistema eléctrico. Sin perjuicio de lo anterior, acompañó un programa de trabajo en que se incorporar las actividades necesarias para reparar los daños y el correspondiente presupuesto asociado.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 292/2013, la Inspección Fiscal, respecto del programa de trabajo remitido por la Sociedad Concesionaria, le instruyó para que dentro del plazo de 48 horas contadas desde la recepción del citado Ordinario, presentará un cronograma detallado (carta Gantt), el cual no deberá superar el 31 de diciembre de 2013.
- Que igual instrucción se efectuó a través de la anotación en el Libro de Obras de 2013, Folios 322 y 323.

- Que mediante carta BAS-14932-G1-IFE-3264, de 2013, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra del Ordinario IFE N° 292/2013, el que fuera rechazado por el Ordinario IFE N° 311/2013.
- Que mediante carta BAS-14966-G1-DGOP-063, de 2013, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del Ordinario IFE N° 311/2013, el que fuera rechazado por el Ordinario DGOP N° 397, de 2014.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras de 2013, Folios 324 y 325, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General una multa de 50 UTM por el incumplimiento de instrucciones impartidas a través del Libro de Obras., toda vez que no entregó el cronograma detallado (carta Gantt) en el plazo instruido en el Ordinario IFE N° 292/2013. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.13 de las Bases de Licitación.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 326/2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 50 UTM, por cada día de atraso en el incumplimiento de la instrucción impartida a través del Libro del Obra, sirviendo como fundamento los mismos hechos señalados en el considerando anterior.
- Que el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación dispone que “el incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. Del mismo modo, el atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de las Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, señala que:

“De la misma manera, el Concesionario será el responsable de reparar a su costo cualquier defecto en la infraestructura que se produzca debido a deficiencias en la concepción del proyecto, deficiencias en la construcción de la obra y mala, incorrecta o insuficiente mantención. Dichas reparaciones, que serán solicitadas justificadamente por el Inspector Fiscal, deberán efectuarse en un plazo máximo de 15 días, salvo que el Inspector Fiscal autorice un plazo mayor.

Asimismo, la totalidad de la mantención y reposición de los enchufes, ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores, automáticos, y otros elementos asociados a la Infraestructura Eléctrica, serán de cargo del concesionario, salvo evento crítico. En este último caso, se procederá según se establece en el artículo 1.10.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

- Que en el artículo 1.8.5.1 numeral c.13 de las Bases de Licitación se establece una multa de 50 UTM por cada día que el Concesionario no de cumplimiento a las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra.
- Que la Sociedad Concesionaria señala que a ella sólo le corresponde reparar los daños de infraestructura en la medida que estos le sean imputables, pero no procede que cargue con los costos si los daños por actos de personas ajenas a ella, tales como gendarme e internos.

Agrega el Concesionario que los daños que la Inspección Fiscal solicita que se reparen van más allá de la mera mantención y/lo reposición eléctrica, sino que implican reparar la infraestructura misma, cuyo deterioro no corresponde a su uso corriente.

En cuanto al Ordinario IFE N° 311/2013, la Sociedad Concesionaria señala que erróneamente se aplicó el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, ya que correspondería efectuar todas las mantenciones y reposiciones asociados a la infraestructura eléctrica, salvo en caso de “evento crítico”, situación que debe ser calificada por el Alcaide del respectivo Establecimiento Penitenciario, lo que según el Concesionario no es aplicable en este caso, por las razones expuestas anteriormente.

En razón de lo anterior, sostiene el Concesionario, debe aplicarse el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación que regula las reparaciones o reposiciones no contempladas en los programas, por ser “situaciones ajenas a la Concesionaria”, por lo que no se necesita que se califiquen de “evento crítico”, ya que los daños, por su entidad y naturaleza, se trata de situaciones no contempladas en los programas y que exceden a lo establecido en el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación.

Añade el Concesionario que la instrucción impartida por el Inspector Fiscal altera seriamente el equilibrio económico del contrato, toda vez que tendría que responder patrimonialmente por destrucciones provocadas por terceros cuyos actos se alejan completamente de su control. Además, señala que no tiene injerencia alguna en el comportamiento de internos y gendarmes, e incluso tiene acceso restringido a los espacios que estos se encuentran.

Sostiene, además, que en ningún caso es el espíritu de las Bases de Licitación que la Concesionaria deba responder por daños causados en forma culpable o intencional por personas ajenas a ella.

La Concesionaria sostiene que el Plan Anual de Conservación (PACO) únicamente se refiere a las reposiciones o mantenciones que sí forman parte de los programas de mantenimiento y en el caso de las reparaciones eléctricas, se refieren a aquellas reposiciones necesarias por el uso normal de los implementos eléctricos o a daños cuya causa es de responsabilidad del Concesionario.

- Que el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación es claro al establecer la responsabilidad de la Concesionaria en cuanto a la mantención y reposición de la totalidad de los enchufes, ampollitas, tubos fluorescentes, interruptores, automáticos, y otros elementos asociados a la Infraestructura Eléctrica, salvo evento crítico, sin distinguir el origen de los daños, estableciendo, como única excepción, el “caso crítico”, situación que corresponde calificar al Alcaide del Establecimiento Penitenciario (artículo 1.13.3.1 de las Bases de las Bases de Licitación), lo que en la especie no ha ocurrido.
- Que en razón de lo anterior esta Dirección General desestimaré los argumentos entregados por el Concesionario, toda vez que en las Bases de Licitación existe norma expresa (artículo 1.10.2.2) que establece que es de cargo del Concesionario efectuar todas las reparaciones y mantenciones asociadas con la Infraestructura Eléctrica, sin que dicha norma distinga el origen de los daños, por lo que en ningún caso se puede considerar que mediante la instrucción impartida por la Inspección Fiscal se esté alterando el equilibrio económico del contrato de concesión.

A mayor abundamiento, el artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación establece que “todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción o explotación deberá ser reparado por el Concesionario, a su entero costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato”.

- Que de los antecedentes tenidos a la vista no consta que el Concesionario haya remitido el Cronograma de las reparaciones en los términos y plazos establecidos por la Inspección Fiscal.

Asimismo no hay constancia que el Alcaide del Establecimiento Penitenciario haya calificado los hechos como un evento crítico, siendo esta la única excepción que contempla el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, para que las reparaciones mencionadas en esta Resolución, se lleven a cabo a través de un mecanismo distinto a establecido en la citada norma.

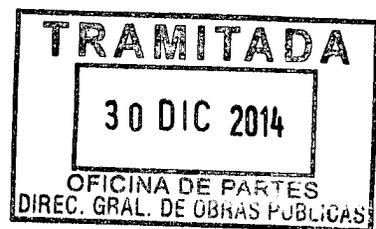
- Que en conformidad a los considerandos anteriores no cabe sino concluir que la Concesionaria no cumplió con la instrucción impartida por el Inspector Fiscal, por lo que corresponde aprobar e imponer a esta última, 11 multas de 50 UTM cada una, que corresponden a once días de incumplimiento, contados desde la fecha que venció el plazo de 48 horas contadas desde el 22 de octubre de 2013 y que corresponde a la fecha de recepción del Ordinario IFE N° 292/2013 hasta el 4 de noviembre de 2013, fecha en que la Inspección notificó, a través del Libro de Obras el incumplimiento de la referida instrucción.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.9 y 1.10.2.2 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

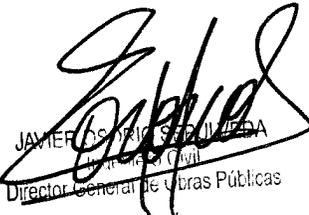
**5294**

**DGOP (Exenta) N° \_\_\_\_\_/**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.13, de las Bases de Licitación, once multas de 50 UTM, cada una, por el incumplimiento de la instrucción Impartida por la Inspección Fiscal a través del Libro de Obra.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (50 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
JAIME CARLOS RODRÍGUEZ RIVERA  
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

**REFRENDACION**

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

8419926



**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Publicas

**ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

**MARIO GODOY BURGOS**  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas CCOP